

## ÍNDICE

### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

ARTÍCULO 2

ARTÍCULO 3

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE ACCESO

ARTÍCULO 4

ARTÍCULO 5

ARTÍCULO 6

ARTÍCULO 7

### CAPÍTULO TERCERO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8

ARTÍCULO 9

ARTÍCULO 10

### CAPÍTULO CUARTO NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 11

ARTÍCULO 12

ARTÍCULO 13

ARTÍCULO 14

ARTÍCULO 15

ARTÍCULO 16

## **REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES**

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, tanto cubierta como descubiertas, ya sean gestionadas por el propio Ayuntamiento o por empresa contratada por el Ayuntamiento para la gestión del servicio.

#### ARTÍCULO 2

Al Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal, los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso al ciudadano a la práctica acuática.

b) Acercar la actividad acuática a los escolares a través de diferentes programas deportivos, tales como planes escolares, extraescolares, programas especiales, etc.

c) Promover cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población

d) Fomentar el deporte de la natación

e) Utilización racional y ordenada de las piscinas municipales, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.

### ARTÍCULO 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Generalidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 255/1994 de 7 de diciembre por el que se regulan las normas higiénico sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Derogatoria segunda del Decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26 de febrero, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

### CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE ACCESO

#### ARTÍCULO 4

1.- Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

2.- El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas válida para un único día: se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas exclusivamente para el tiempo en que la persona permanezca en el interior del recinto.

Deberán conservarse hasta que se abandone el recinto y presentarse a los empleados de la instalación siempre que éstos lo soliciten.

En el caso de la piscina cubierta, la entrada de baño libre, permitirá un baño por una hora.

b) Adquisición de bonos-piscina: para varios usos. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un bono que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de las entradas individuales.

El período de validez de los bonos-baño será el del año natural o temporada de baño en que se hayan expedido. No obstante, el Ayuntamiento podrá acordar la ampliación del plazo de vigencia a un período determinado de la temporada siguiente.

Respecto a los bonos rigen las siguientes normas:

Los bonos de baño tienen la caducidad de la temporada en la que se adquieren, en caso de pérdida o extravío se deberá notificar al responsable de la instalación.

Los bonos de 10 y 20 baños son transferibles, pueden ser utilizados por otros usuarios no inscritos.

Los bonos de temporada son personales e intransferibles, es decir, solo pueden ser utilizados por el usuario cuyo nombre consta en el bono.

## ARTÍCULO 5

Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.

## ARTÍCULO 6

Todos **los cursillos** de la instalación tienen **una duración trimestral**.

Por tal motivo en el momento de inscripción se deberá abonar el coste total o parcial por mes completo de los cursos.

La renovación de plazas, en un mismo grupo/hora o cambio de grupo /hora para próximos trimestres o temporadas, se deberá de realizar dentro del periodo fijado para tal efecto, en todo caso se realizará durante los primeros 15 días del último mes del trimestre en curso, pasada dicha fecha se procederá a cubrir las plazas libres con nuevos usuarios perdiendo de este modo el derecho a la plaza.

La piscina climatizada de Jérica se reserva el derecho de anular un cursillo si no se alcanza a cubrir el 50 % de las plazas ofertadas para el mismo, devolviendo el importe efectuado. La ratio de alumnos/usuarios por curso se establecerá al inicio de la temporada, cuando se determine a su vez los distintos tipos de cursillos a impartir.

Con el fin de garantizar el uso debido de la instalación, previo al inicio del cursillo y tras su finalización se prohíbe la práctica de juegos, carreras, saltos... en el recinto de la instalación (en las escaleras de acceso, en las barandillas, en los vestuarios, etc...) con el fin de evitar molestias a otros usuarios y evitar caídas y posibles accidentes.

## ARTÍCULO 7

El Ayuntamiento de Jérica, a través del personal designado para el servicio de admisión, impedirá el acceso y uso de las instalaciones en los siguientes supuestos:

- a) Cuando el aforo se halle completo por los usuarios que se encuentren en el interior del local
- b) Una vez cumplido el horario de cierre del local
- c) Cuando se carezca de la edad mínima establecida para acceder al local.

Igualmente se impedirá el acceso y uso de las instalaciones:

- a) A las personas que manifiesten actitudes violentas y, en especial, a los que se comporten de forma agresiva o provoquen altercados, los que porten armas u objetos susceptibles de ser utilizados como tales y a los que lleven ropa o símbolos que inciten a la violencia, el racismo o la xenofobia en los términos previstos en la legislación sobre protección de la seguridad ciudadana y en el Código Penal.

b) A las personas que con su actitud pongan en peligro o causen molestias a otros espectadores o usuarios.

c) Los que estén consumiendo drogas o sustancias estupefacientes o muestren síntomas de haberlas consumido.

d) Los que muestren signos evidentes de estar embriagados.

e) Las que incumplan la prohibición de fumar en todo el recinto de las instalaciones.

f) Los que incumplan la prohibición de comer y beber fuera de los espacios habilitados para ello en zonas secas, y que previo apercibimiento hagan caso omiso.

El Ayuntamiento podrá instar a abandonar el local a las personas que dificulten el desarrollo normal de las actividades propias de las instalaciones municipales, o incurran en las conductas previstas en el párrafo anterior, pudiéndose requerir la asistencia e intervención de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

### CAPÍTULO TERCERO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

#### ARTÍCULO 8

Las instalaciones acuáticas se abrirán **según el calendario** previsto para cada una de las temporadas, una vez aprobado el mismo por el Ayuntamiento, se expondrá para el conocimiento de todos los usuarios.

Además los horarios de apertura y cierre, así como del servicio se podrán modificar por el Ayuntamiento, previo aviso y por causas justificadas.

El horario de las piscinas de Verano es la siguiente:

De lunes a viernes: de 11.00 a 14.00 y de 15.00 a 19.00 horas.

Sabados, domingos y festivos: 11.00 a 19.00horas.

Meses de apertura: junio - julio-agosto. El inicio del curso será desde la finalización del curso escolar.

El horario de las piscina cubierta es el siguiente:

Todos los días de la semana Lunes-Viernes: de 11.00 a 12.00 horas en función de los cursillos demandados.

de 15.00 a 21.00 horas.

Sábados: de 9.00 a 14.00 horas.

Meses de apertura: octubre - junio (cierre coincidiendo con el cierre del curso escolar.)

Este horario podrá sufrir modificaciones según las consideraciones o necesidades del servicio y corresponderá esta decisión a la Alcaldía.

En cualquier caso, la apertura de la temporada de la piscina de verano coincidirá, en la medida que las condiciones meteorológicas y organizativas lo permita con la finalización del curso escolar infantil y primaria.

2.- En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para cada piscina municipal, en función de la demanda existente, figurarán en un cuadrante ubicado en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso los usos existentes y las posibilidades de baño. Estos usos podrán modificarse cuando razones de interés público así lo aconsejen.

3.- El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos, así como por otras circunstancias sobrevenidas que así lo requiriese.

## ARTÍCULO 9

El aforo de cada instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo, en todo caso, de conformidad con lo previsto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos.

## ARTÍCULO 10

1.- La utilización de los vestuarios será determinada por la Alcaldía o concejalía correspondiente, dictándose al efecto las órdenes oportunas al personal de la misma al objeto de que cada colectivo utilice el espacio que tenga reservado.

2.- No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que, por su edad o condiciones, no sean capaces de vestirse ni desvestirse con autonomía.

En los **cursos de natación que se impartan para niños/niñas**, éstos solo podrán entrar en el vestuario con un acompañante adulto, con la siguiente distribución:

- Vestuario masculino: destinado a niños/niñas menores de 8 años que son acompañados por un adulto masculino; o niños mayores de 8 años que se cambian solos.
- Vestuario femenino (izquierda): destinado a niños/niñas menores de 8 años que son acompañados por un adulto femenino; o niñas mayores de 8 años que se cambian solas.

3.- No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la propia de realizar el cambio de ropa para baño y viceversa.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para los elementos de la instalación.

4.- No se deberá permanecer en el interior de los vestuarios mas del tiempo necesario para la realización de las actividades propias de los elementos que contenga.

5.- En los cursos para adultos los dos vestuarios están destinados cada uno de ellos a su sexo correspondiente.

6.- La entrada a los vestuarios se realizara en 15 minutos antes del comienzo del cursillo, o de iniciarse el baño; y el acceso al vaso de la piscina cuando lo indique la persona responsable de la instalación.

## CAPÍTULO CUARTO NORMAS DISCIPLINARIAS Y DE SEGURIDAD

### ARTÍCULO 11

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

A) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

B) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina. Además de lo indicado , en la piscina cubierta es **obligatorio la utilización de gorro durante el baño.**

C) Es aconsejable **la utilización de gafas**, para evitar las molestias producidas por el producto químico.

D) Se prohíbe comer y beber en todo el recinto, excepto en las zonas destinadas expresamente a este fin. En todo caso, se prohíbe la entrada de envases de vidrio.

E) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas anti-higiénicas.

F) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente, realizar saltos y entradas al agua (volteretas, de espaldas, corriendo...), arrojar objetos, etc, y, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo. En el borde de la piscina se ha de circular caminando.

Este tipo de actuación será valoradas por el personal a cargo de la instalación en cada momento, perdiendo en ese momento el derecho al baño debiendo abandonar la instalación.

G) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los accesos habilitados al efecto.

H) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

I) Se prohíbe el uso de aletas rígidas, material hinchable, pelotas, gafas de cristal o churro cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y/o actividades específicas y previa comunicación al personal responsable o socorrista, que en todo caso garantizará los diferentes prácticas de baño que estén realizándose por los usuarios.

J) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.

Para el óptimo mantenimiento de la calidad del agua y por razones higiénico sanitarias se prohíbe entrar al vaso de las piscinas con cremas, cosméticos, aceites, etc....

K) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.

L) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina tumbonas, sombrillas o accesorios similares, salvo para aquellas personas que con movilidad reducida que se permitirá la entrada de silla o hamacas.

M) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía. No obstante, en la piscina de verano se permitirá el acceso a los perros de asistencia que acompañen a las personas con discapacidad titulares de éstos.

N) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios, pero no a su reserva, acotación o delimitación.

O) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

Dado que las zonas de estancia se establecen como zonas para el relax y el descanso, no se permitirá la presencia de transistores, radio casetes, etc, con un volumen que altere o moleste a los demás usuarios.

P) La utilización de los vasos de piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones sanitarias o de seguridad o para ser usada para actividades de grupo organizadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

## ARTÍCULO 12

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Si se precisa algún elemento para el aprendizaje de la natación puede solicitarse al socorrista, devolviéndolo posteriormente en buen estado de uso y colocándolo en los compartimentos habilitados al efecto.

c) Los bañistas deberán nadar siempre por el lado derecho de las calles.

En la piscina cubierta, la utilización de las calles durante el baño libre, se ordenará en calles lentas y en calles rápidas, para un mejor aprovechamiento del tiempo y del espacio de la instalación. En caso de entorpecer o molestar al

resto de usuarios, el personal de la instalación podrá requerir al usuario que se cambie a otra calle, según su nivel.

d) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva, sobre todo aquéllos que hayan permanecido inactivos durante un período prolongado de tiempo o padezcan alguna enfermedad de carácter crónico.

e) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.

f) La debida vigilancia de los niños en todo momento por persona adulta, cuando se encuentren dentro del agua o en el entorno de la piscina, así como no permitir que los niños jueguen cerca de los vasos no apropiados para ellos.

g) En todo caso en la piscina cubierta esta **prohibida la entrada al baño libre a los menores de 12 años, siempre** que no vayan acompañados de un adulto en todo momento en el agua.

En las piscinas de verano, está **prohibida la entrada al baño libre a los menores de 10 años que no vayan acompañados de persona mayor de edad.**

h) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad, por ello se recomienda no llevar objetos, ni efectos personales de valor, dinero.... pues la administración no se responsabilizará de sus pérdidas.

En la piscina cubierta se recomienda el uso de las taquillas para depositar sus pertenencias aprovechar el espacio del vestuarios.

i) El **uso correcto de duchas, secadores y/o espacio de vestuario.**

## ARTÍCULO 13

1.- El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.

2.- Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.

3.- Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de abonado, usuario de bono piscina o cursillista.

4.- Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

5.- A todos los efectos, tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad o, en su caso, aquéllas que hayan efectuado el alquiler de uso de la piscina.



## ARTÍCULO 14

Se consideran infracciones graves:

- El deterioro grave y relevante de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean muebles o inmuebles.

- El acceso a la piscina con animales de compañía, con la excepción regulada respecto de las personas con discapacidad.

- La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

- Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

- El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.

- La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales y demás zonas de descanso.

El incumplimiento del resto de las prescripciones de este Reglamento, y especialmente de las obligaciones contenidas en los artículos 11 y 12, siempre y cuando no sean consideradas infracciones graves, tendrán la consideración de infracciones leves.

## ARTÍCULO 15

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- Infracciones leves: con multa de hasta 100 euros

- Infracciones graves: con multa de 101 a 250 euros

## ARTÍCULO 16

En todas las piscinas existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

## DISPOSICIONES ADICIONALES

### PRIMERA.

El funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal si se gestionara indirectamente se regirá por las condiciones establecidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas y, supletoriamente, por las disposiciones contenidas en este Reglamento.

## DISPOSICIONES FINALES

## PRIMERA

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 255/94 de 7 de diciembre de la Generalitat Valenciana por el que se regulan las normas higiénico-sanitarias y de seguridad de las piscinas de uso colectivo y parques acuáticos y en el Reglamento 52/2010 de 26-03 del Consell por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2003, de 26-02, de la Generalitat de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

## SEGUNDA

La interpretación de las normas contenidas en este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía con la coordinación del concejal delegado de deportes, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

## TERCERA

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedan derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales que sean incompatibles o se opongan a lo establecido en este Reglamento.

Contra el presente reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos, desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P. de Castellón, conforme a lo establecido en los artículos 10 b) y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Jérica, a 20 de marzo de 2014

El Alcalde,

Amadeo Edo Salvador.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE.